

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 340-2009-CD

A las veinte y cuarenta minutos del día 18 de febrero del año dos mil diez, se abrió la presente Sesión de Consejo Directivo Extraordinaria (Virtual), con la participación de los señores César Sánchez Módena e Ing. Jesús Tamayo Pacheco, bajo la presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Eco. Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

I. DESPACHO

El Secretario informó que en la próxima sesión se dará cuenta de los documentos ingresados a OSITRAN.

II. INFORMES

El Secretario informó que en la próxima sesión se dará cuenta de los informes para conocimiento del Directorio.

III. PEDIDOS

No hubo pedidos durante la presente sesión.

IV. ORDEN DEL DÍA

4.1 Modificación del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6, Tramo Vial: Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica (Adenda N° 3).

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 003-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión legal con relación a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, contenida en el Proyecto de Adenda N° 3 presentado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente.

El Informe de la administración indica que la solicitud presentada por el Concedente cumple con los requisitos de admisibilidad que establece la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2006-CD-OSITRAN, que aprobó los "Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de

Concesión”, en tal sentido corresponde proceder con la evaluación y análisis de procedencia

A tenor del análisis efectuado por la Administración, la modificación propuesta por el MTC no obedece a cambios de índole tecnológico, y en caso de tratarse del supuesto contemplado en el tercer acápite de la cláusula 16.1 (referido a las nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato), tampoco sería aplicable pues el Contrato de Concesión ya regula la implementación de Obras Nuevas, para lo cual se estableció un procedimiento para su ejecución. Por consiguiente, los argumentos presentados por el Concedente, no constituyen nuevas circunstancias bajo los términos de la Cláusula 16.1, ya que como se indica en el párrafo precedente, el Contrato de Concesión establece las reglas y procedimientos para la ejecución de Obras Nuevas

En este estado, el director Jesús Tamayo Pacheco expresó, vía correo electrónico, la necesidad que las áreas técnicas previamente a solicitar información adicional al concedente o al concesionario como en el presente caso, evalúe convenientemente la procedencia y pertinencia del pedido de modificación de los contratos y que la Gerencia General convalide lo solicitado por las áreas técnicas, a fin de evitar que se generen expectativas sobre el pedido.

No habiendo más comentarios, los señores Directores expresaron su conformidad con la propuesta y adoptaron el siguiente Acuerdo:

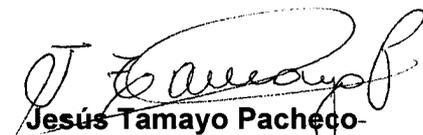
ACUERDO N° 1240 -340 -10-CD-OSITRAN

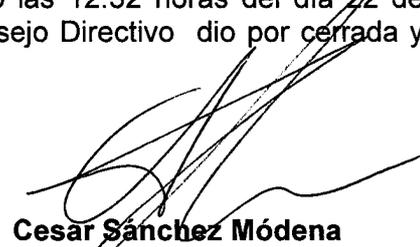
de fecha 18 de febrero de 2010

Vistos el Informe N° 003-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1. del artículo 7° de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917; el artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, inciso d) del artículo 32° del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, Decreto Supremo N° 059-96-PCM; así como las funciones que otorga a OSITRAN el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas y su Reglamento; así como lo dispuesto en el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN, contenida en el Informe N° 003-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, con relación a la propuesta de Tercera Adenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa concesionaria COVIPERU S.A, mediante el cual se opina que no resulta procedente la modificación contenida en el referido proyecto de adenda.
- b) Dicho informe tiene carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria a la Ley.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 003-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, a la empresa concesionaria COVIPERU S.A. así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, y, siendo las 12.32 horas del día 22 de febrero del 2010, el señor Presidente del Consejo Directivo dio por cerrada y procedió a levantar la sesión.


Jesús Tamayo Pacheco
Director


Cesar Sánchez Módena
Director


Juan Carlos Zevallos Ugarte
Presidente